UNIVERSIDAD ESPÍRITU SANTO

ESCUELA DE POSTGRADO EN DERECHO

TÍTULO:

ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS FORMALES Y MATERIALES, COMO CORRECTA MOTIVACIÓN A LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE LA PRISIÓN PREVENTIVA.

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO PENAL

AUTORES:

RIOFRIO OLAYA KLEBER ALEXIS

QUEVEDO PÉREZ RUTH JACQUELINE

SAMBORONDÓN, 12 MAYO, 2023

Análisis de los elementos formales y materiales, como correcta motivación a la aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva.

Riofrio Olaya Kleber Alexis* y Quevedo Pérez Ruth Jacqueline*

*Universidad de Especialidades Espíritu Santo

Resumen

El artículo académico analiza los elementos necesarios para la correcta motivación de la medida cautelar de la detención preventiva en las unidades judiciales penales. Estos elementos se enfocan, en los principios de necesidad y proporcionalidad de acuerdo con los estándares internacionales y las altas cortes de nuestro país, que son contrarios a las prácticas actuales de procedimiento, también discute los orígenes de la detención preventiva en Ecuador y la importancia de la presunción de inocencia y el principio de motivación en este sistema legal. Se utiliza un enfoque racionalista y una metodología deductiva, analizando casos y explorando jurisprudencia vinculante sobre el uso de la detención preventiva. Los resultados principales del artículo es que una motivación correcta para la aplicación de la detención preventiva es esencial para respetar las garantías fundamentales del debido proceso y los derechos humanos. El uso de la detención preventiva debe ser excepcional, y solo debe usarse cuando sea necesario para garantizar el correcto funcionamiento del proceso penal. La falta de motivación en las decisiones de detención preventiva puede llevar a una violación de los derechos fundamentales y un abuso del sistema carcelario. La correcta motivación debe priorizar la aplicación del principio de proporcionalidad y necesidad como eje central para un análisis de los requisitos de la detención preventiva. En conclusión, el artículo destaca la importancia de la motivación y la justificación en las decisiones relacionadas con la detención preventiva y cómo su correcta aplicación es esencial para respetar los derechos fundamentales de los acusados y garantizar la efectividad del proceso penal.

Palabras claves: motivación, prisión preventiva, requisitos, elementos

Abstract

The academic article analyzes the necessary elements for the correct motivation of the precautionary measure of preventive detention in criminal judicial units. These elements focus on the principles of necessity and proportionality in accordance with international standards and the high courts of our country, which are contrary to current

procedural practices, also discusses the origins of preventive detention in Ecuador and the importance of the presumption of innocence and the principle of motivation in this legal system. It uses a rationalist approach and a deductive methodology, analyzing cases and exploring binding jurisprudence on the use of preventive detention. The main findings of the article are that a correct motivation for the application of preventive detention is essential to respect the fundamental guarantees of due process and human rights. The use of pre-trial detention should be exceptional, and should only be used when necessary to ensure the proper functioning of the criminal process. Lack of motivation in preventive detention decisions can lead to a violation of fundamental rights and an abuse of the prison system. The correct motivation should prioritize the application of the principle of proportionality and necessity as the central axis for an analysis of the requirements of preventive detention. In conclusion, the article highlights the importance of motivation and justification in decisions related to pretrial detention and how its correct application is essential to respect the fundamental rights of the accused and guarantee the effectiveness of the criminal process.
Key words: motivation, pretrial detention, requirements, elements.

Introducción

En las unidades judiciales penales, para garantizar la comparecencia del procesado al proceso o al cumplimiento de una pena, o la inmediación como lo señala el art. 77 de la Constitución, debe de analizarse a más de los presupuestos del art. 534 del COIP, también los principios de necesidad y proporcionalidad como lo señala la mencionada norma, y conforme a los estándares internacionales, lo que es contrario al procesamiento actual debido a que en las resoluciones o autos resolutorios que se emiten en las unidades penales se determinan requisitos o garantías contrarias como lo ha determinado la Corte Nacional de Justicia en la Resolución 14-2020, y así mismo contrario a lo que señala los parámetros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que conlleva a una real motivación.

En este sentido Jiménez (2007) expuso que en la actualidad se considera que el sistema judicial ha dejado atrás la premisa filosófica sobre la inocencia de un procesado, más bien, los consideran culpables hasta que se pruebe lo contrario, por lo que se ha reforzado la inclusión de elementos que apoyen establecer justificaciones para establecer la medida cautelar de la prisión preventiva.

Bastos y Ribeiro (2021) al estudiar también las repercusiones de la prisión preventiva, los autores expusieron mediante un análisis a los detenidos, y bajo el auto formal de prisión preventiva, pudiendo en el estudio indagar los elementos que causaron esta decisión y si los jueces toman en cuenta las características que poseían los indiciados. Expresa que los jueces analizan desde los datos demográficos de los procesados como las evidencias que posea el caso referente a cuando fueron atrapados y las peticiones de la fiscalía, teniendo que establecer una decisión, de los analizados en el presente estudio expresaron que el 38% fueron de prisión preventiva, el 60% de libertad provisional y un 2% por el relajamiento de la prisión.

Hay que considerar que para dictar la prisión preventiva se necesita tener de arraigos, garantías o nexos comunitarios, es una idea alejada de lo que señalan las altas cortes, por lo que cabría analizar cuáles son los parámetros.

El objetivo es analizar cuáles son los parámetros de motivación para la correcta aplicación de la Prisión Preventiva. De forma que se logre determinar si la prisión preventiva como medida cautelar debe ser considerada restrictiva, violatoria y si además cumpliría con los estándares de protección de los derechos humanos que determina la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Para ello se establece que el alcance del presente estudio es determinar los elementos formales y materiales y a su vez considerar si la decisión de restringir la libertad a través de la Prisión Preventiva a un procesado logra justificar estos elementos, y de esta forma se puede instaurar un precedente de estudio para futuras investigaciones referentes al presente tema.

Se realiza un estudio con un enfoque racionalista, basado en analizar los diferentes datos recopilados a través de la búsqueda de la razón. De acuerdo a Padrón y Camacho (2000) este enfoque permite un análisis general de la temática pudiendo ser una recopilación y consideración subjetiva del profesional sobre lo recabado. Se trabajará por ello con una metodología deductiva, estableciendo el análisis de casos sobre prisión preventiva basados en los elementos formales y materiales establecidos en la decisión tomada sobre la misma.

Se va a realizar una búsqueda y exploración de jurisprudencia vinculante respecto al uso de la prisión preventiva. Se realizará búsqueda y recopilación de datos respecto a la motivación de las decisiones.

Se trabajará con una metodología basada en un enfoque cualitativo, de acuerdo al tipo de investigación bibliográfica-documental, considerando el método teórico que permite la recolección de datos para su análisis de tipo bibliográfica enfocada en las características del tema y el análisis específico de los mismos.

Marco Teórico

En el marco legal ecuatoriano, la prisión preventiva ha sufrido varios cambios a lo largo de la historia. En 1983, se consideraba como una medida para evitar la fuga del acusado o la obstrucción del proceso penal, y existía la figura de la detención o la prisión preventiva, que se aplicaba de manera excesiva sin tener en cuenta estos elementos que les hubiese permitido garantizar los derechos fundamentales como la libertad y el debido proceso. Posteriormente, se incorporó la "Detención en Firme" como medida cautelar para garantizar la comparecencia del acusado al proceso. Sin embargo, con el retardo judicial existente, muchas personas fueron privadas de su libertad sin una sentencia firme durante años. En 1998, la Constitución en su artículo 24 literal 8 estableció que la prisión preventiva no podía exceder de ciertos plazos y también se estableció la acción de amparo constitucional para prevenir daños causados por la autoridad pública. Con la entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal en 2014, se considera a la prisión preventiva como una medida cautelar excepcional y reglada, pero la tasa de personas privadas de libertad ha aumentado significativamente en el país debido a la facilidad con la que se ordena la detención preventiva como medida cautelar (Mora y Zamora, 2020, p. 257).

Para garantizar una motivación adecuada en la aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva, es fundamental realizar un análisis exhaustivo de los elementos formales y materiales involucrados. En la actualidad, existe una amplia literatura que aborda este tema desde diferentes perspectivas, lo que permite afirmar que se trata de un estado del arte en constante evolución.

En cuanto a los elementos formales, se debe prestar especial atención a la revisión de los requisitos legales para la aplicación de la prisión preventiva. Esto implica evaluar si se cumplen todos los requisitos legales establecidos, como la existencia de indicios racionales de la comisión de un delito, la necesidad de la medida para garantizar la comparecencia del investigado o imputado al proceso y la existencia de riesgo de fuga o de reiteración delictiva. Es importante destacar que la decisión

judicial que impone la prisión preventiva debe estar debidamente motivada, es decir, justificada de manera clara y coherente.

Por otro lado, en lo que respecta a los elementos materiales, se trata de evaluar las circunstancias específicas del caso que justifican la adopción de esta medida cautelar. En este sentido, se analizan los hechos y circunstancias concretas del caso para determinar si se cumplen los requisitos materiales necesarios para aplicar la prisión preventiva. Es crucial realizar un análisis detallado de cada caso para garantizar que la prisión preventiva sea una medida proporcionada y necesaria.

Sin embargo, para una mayor comprensión de la temática se debe entender en mejor forma la presunción de inocencia y su conceptualización, que de acuerdo a García (2019) la define como:

> La presunción de inocencia es una garantía básica y vertebral de todo proceso penal, en la que se establece que aquella persona que ha sido investigada y/o procesada penalmente, debe ser tratada como inocente, durante el transcurso de todas las etapas del juicio y previas a él hasta que no se dicte la sentencia condenatoria y ésta se encuentre firme. (p. 143)

El principio de presunción de inocencia establece que, en general, el procesado o investigado tiene derecho a mantener su libertad durante el proceso penal. Este principio se utiliza para restringir el ejercicio del *ius puniendi*, es decir, el derecho penal o el derecho a sancionar, lo que garantiza a los ciudadanos protección contra el poder punitivo del Estado.

Esto se relaciona con el motivo de la prisión preventiva debido a que en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todo proceso se deben respetar las garantías fundamentales del debido proceso, entre las cuales se encuentra la motivación. Esta garantía implica que toda decisión judicial debe estar fundamentada en razones lógicas, coherentes y objetivas que permitan comprender el razonamiento del juez o tribunal al tomar una determinada decisión.

Por ello se entiende que para establecer una medida de prisión preventiva se debe justificar las razones en las que se muestren claramente la culpabilidad del acusado. De forma que, para comprender más activamente dicho aspecto, se evidencia la conceptualización de Missiego (2021) sobre la prisión preventiva, el cual expresa que:

> Un mandato de prisión preventiva implica la pérdida de la libertad ambulatoria de una persona que se encuentra inmersa en un proceso penal, en el cual se está

> decidiendo si es o no responsable penalmente de los hechos por los cuales, según el estado en que se encuentre el proceso, se le investiga, acusa o juzga. (p. 127)

Esto implica que, al momento de decretarse la medida de prisión preventiva, la persona aún no ha sido condenada mediante una sentencia. Como consecuencia, la persona será recluida en una cárcel por un período de tiempo establecido, mientras se determina su situación jurídica dentro del proceso.

Cuando se lleva a cabo un proceso inadecuado en relación con la revisión de un caso, esto puede tener un gran impacto en la persona involucrada e incluso violar sus derechos, como se demostró en la **Sentencia No. 2622-17-EP/21** en este caso en particular, el demandante fue detenido en agosto de 2015 mediante una orden de prisión preventiva y fue enviado a un pabellón de máxima seguridad, lo cual fue considerado inapropiado por el demandante ya que no tenía ninguna sentencia penal en su contra. La Constitución, en su artículo 203, establece que solo las personas con una sentencia condenatoria deben permanecer en los centros de rehabilitación social. Este principio está relacionado con la presunción de inocencia, que debe aplicarse a las personas en proceso de investigación, independientemente de las medidas cautelares impuestas. Según el artículo 678 del COIP, las personas con orden de prisión preventiva por lo general deben permanecer en centros de detención provisional por un tiempo determinado o hasta que se sustituya o revoque la medida cautelar. En este caso, el CRSC no proporcionó una explicación clara de por qué el demandante fue enviado al pabellón de máxima seguridad del centro de rehabilitación social en lugar de un centro de detención provisional, y no ha demostrado que se cumpla la excepción prevista en el COIP para esta decisión.

Principio de motivación enfocado en el derecho al debido proceso

La obligación de justificar una decisión judicial a través de la motivación se deriva del principio constitucional de la **tutela judicial efectiva**, que busca controlar el poder judicial y prevenir decisiones arbitrarias. Este principio tuvo sus orígenes en la Constitución francesa de 1795 y se basa en la idea de que la motivación debe demostrar que la decisión tomada es legal y razonable, sustentada en los elementos que la respaldan (Pérez, 2012, p. 1).

En el derecho romano, la motivación no era una exigencia ni una obligación. En aquellos tiempos, los fallos judiciales no tenían que ser justificados ni motivados, ya que la justicia estaba en manos de los patricios y pontífices. Los patricios actuaban en

representación del monarca y los pontífices, por orden divina. Por lo tanto, si alguien cuestionaba la decisión de los jueces, podía ser castigado (Castellanos et al., 2022, pp. 3-4).

El principio de motivación en el derecho constitucional y convencional establece que toda decisión tomada por una autoridad judicial o administrativa debe ser justificada de manera clara y precisa. Esto implica que se debe explicar en detalle el razonamiento utilizado para llegar a la decisión y las pruebas o evidencias que se consideraron relevantes para tomarla (Peñafiel et al., 2020).

El objetivo principal del principio de motivación es garantizar la transparencia y la imparcialidad en la toma de decisiones, así como asegurar que las partes involucradas en el proceso entiendan las razones detrás de la decisión tomada. Además, este principio también es fundamental para que las decisiones puedan ser objeto de revisión o apelación por parte de una instancia superior o para que las partes afectadas puedan impugnar la decisión ante los tribunales competentes. (Krauth, 2019)

En nuestro país el Código Penal de 1983 que era una norma meramente inquisitiva a esa época, no era susceptible de motivación la llamada detención, sino que más bien se denominaba auto de encarcelamiento, y era establecida tanto en los delitos como en las contravenciones (Código Penal, 1983).

El papel del juez ante la motivación

La motivación de las decisiones judiciales no solo cumple una función legal de justificación, sino que también tiene una función política y constitucional, ya que permite a la ciudadanía controlar la actuación democrática de los órganos judiciales. Además, se espera que los jueces consideren factores extraprocesales, como la publicidad de sus decisiones, al tomar sus decisiones y justificarlas para las partes en conflicto, otros tribunales y un público más amplio que pueda apoyar o cuestionar sus decisiones. Por lo tanto, la motivación es esencial no solo por su aspecto formal y de legalidad, sino también por las razones que respaldan una decisión (Vázquez, 2009, p. 107).

El papel del juez ante la motivación es esencial, ya que es él quien debe garantizar que todas las decisiones que toma estén debidamente fundamentadas y motivadas. De esta forma, el juez debe explicar de manera clara y detallada las razones que lo llevaron a tomar una decisión en particular.

La motivación es una obligación que tienen los jueces para justificar sus decisiones y explicar cómo llegaron a ellas. Esto es fundamental para garantizar que la decisión sea justa e imparcial y para que las partes involucradas entiendan los motivos detrás de la decisión tomada. En caso de que una decisión sea impugnada, la motivación es fundamental para que los tribunales superiores puedan revisar la decisión y determinar si se ajusta a la ley y a los hechos del caso.

En los textos jurídicos de finales del siglo XVIII y las codificaciones del siglo XIX, se estableció el deber de motivación con el objetivo de mejorar el funcionamiento del proceso de administración de justicia (Navas, 2008). La motivación buscaba convencer a las partes en conflicto de la legalidad de la decisión, facilitarles los recursos y enseñarles adecuadamente el alcance de la sentencia, así como permitir un control más fácil de la decisión por parte de otros tribunales, ya que la motivación revela cualquier posible error en la decisión recurrida. Sin embargo, en el Estado constitucional, la motivación cumple, además de estas funciones, "una apertura a un control generalizado y difuso" por parte de la ciudadanía (Vázquez, 2009, p. 108).

Además, el juez debe asegurarse de que la motivación sea completa, coherente y lógica. Esto significa que debe incluir tanto los fundamentos de hecho como los de derecho que lo llevaron a tomar la decisión. También debe considerar y responder a los argumentos presentados por las partes involucradas en el caso.

Prisión preventiva

La concepción cautelar denominada dentro del campo jurisdiccional como prisión preventiva, ha de analizarse desde la perspectiva de ciertos postulados que en la mayoría de las constituciones lo consideran como ilegitimo, que se muestra contraria en el momento en que los jueces analizan la norma bajo el sustento constitucional y sobre el silogismo de premisas en el que se analiza la norma bajo ciertos presupuestos de bloque constitucional (presunción de inocencia), con los hechos. Esta presunción de inocencia se contrapone a la prisión preventiva al restringirse la libertad de una persona que aún no se ha emitido una sentencia, este paradigma deviene de un sistema inquisitivo, y que se deberá de analizar bajo los nuevos preceptos contemplados en los Derechos Fundamentales (Dei Vecchi, 2013)

La prisión preventiva es una medida cautelar utilizada en el ámbito del derecho penal que implica la privación de libertad de una persona antes de que se dicte una sentencia definitiva en su caso. Esta medida se emplea cuando existe un riesgo de fuga

o de que la persona investigada pueda interferir en la investigación o en el proceso judicial.

Aunque la prisión preventiva es una medida excepcional, algunos expertos en derecho la consideran violatoria de los derechos humanos, ya que se aplica sin que exista una sentencia condenatoria y se basa únicamente en sospechas o indicios. Además, la presunción de inocencia debe ser respetada en todo momento. Por lo tanto, se recomienda el uso de medidas cautelares alternativas que sean proporcionales a la situación y que no se utilicen como castigo anticipado. El progreso del derecho penitenciario se enfoca en la eliminación de las penas privativas de libertad y la búsqueda de sustitutivos inteligentes para la prisión preventiva, lo que se considera una solución más justa y equitativa (Jiménez, 2007).

Es importante mencionar que la prisión preventiva debe cumplir con ciertas condiciones y requisitos. En primer lugar, debe ser impuesta por un juez o tribunal que tenga la competencia correspondiente, y que además debe justificar y motivar la decisión. En segundo lugar, la medida cautelar de la prisión preventiva debe ser evaluada de manera periódica por el juez o tribunal para determinar si sigue siendo necesaria. Por último, es fundamental respetar el derecho de la persona privada de libertad a un juicio justo y a la presunción de inocencia, ya que estos derechos son vigentes hasta que se pruebe su culpabilidad.

Requisitos formales y materiales

El artículo 534 del Código Orgánico Integra Penal de Ecuador establece un marco legal claro y riguroso para la solicitud de la prisión preventiva en casos donde es necesaria para garantizar la comparecencia del procesado al proceso y el cumplimiento de la pena. El artículo establece una serie de requisitos que deben cumplirse para que la Fiscalía pueda solicitar la prisión preventiva, y destaca la importancia de considerar todas las opciones de medidas cautelares antes de tomar la decisión de ordenar la prisión preventiva. Este se detalla de la siguiente forma:

> Art. 534.-Finalidad y requisitos.-Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o el juzgador, de manera debidamente fundamentada, que ordene la prisión preventiva, siempre que concurran los siguientes requisitos: 1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción. 2. Elementos de convicción claros, precisos y justificados de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción. En todo caso la sola existencia de indicios de responsabilidad no

> constituye razón suficiente para ordenar la prisión preventiva. 3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en la audiencia de juicio o el cumplimiento de la pena. Para este efecto, la o el fiscal demostrará que las medidas cautelares personales diferentes a la prisión preventiva no son suficientes. En el caso de ordenar la prisión preventiva, la o el juez obligatoriamente motivará su decisión y explicará las razones por las cuales las otras medidas cautelares son insuficientes. 4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año. En los requisitos descritos en los números 1 y 2, el parte policial no constituye ningún elemento de convicción ni será fundamento para solicitar o conceder la prisión preventiva. El parte policial es exclusivamente referencial. De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad en cualquier otra causa. Nota: Artículo sustituido por artículo 88 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 107 de 24 de Diciembre del 2019. (COIP, pp. 208)

El artículo destaca que la sola existencia de indicios de responsabilidad no es suficiente para ordenar la prisión preventiva. Por tanto, la Fiscalía debe demostrar que las medidas cautelares personales diferentes a la prisión preventiva no son suficientes para garantizar la comparecencia del procesado al proceso y el cumplimiento de la pena.

El artículo también señala que el parte policial no constituye un elemento de convicción ni será fundamento para solicitar o conceder la prisión preventiva. En su lugar, el juez debe considerar si el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad en cualquier otra causa. En conclusión, el artículo establece requisitos rigurosos para la solicitud de la prisión preventiva, con el objetivo de proteger los derechos fundamentales del procesado. Además, destaca la importancia de considerar todas las opciones de medidas cautelares antes de tomar la decisión de ordenar la prisión preventiva.

Es por ello que se evidencia que la **Resolución No. 14-2021** sugiere un mayor análisis a estos requisitos, exponiendo:

> Que, entre juezas y jueces del país, han surgido dudas con relación a cómo se ha de interpretar el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal, en relación a los elementos que deben considerar al momento de dictar la prisión preventiva, y a cuál de los sujetos procesales le corresponde demostrar la existencia del riesgo procesal que haga necesaria la implementación de esta medida. Sobre esto último, se debe hacer notar que, conforme a lo recogido en las mesas técnicas interinstitucionales en donde se ha abordado la temática, en la práctica la carga de demostrar el riesgo procesal, es decir el

> peligro de fuga, en ocasiones se ha venido trasladando a la persona procesada por medio de su defensa técnica, y debido a ello, la fundamentación sobre la necesidad de la aplicación de esta medida cautelar, resulta insuficiente. (pp. 6-7)

Se refiere a la interpretación y aplicación del artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador en relación con la prisión preventiva. Según el texto, algunos jueces han tenido dudas acerca de cómo interpretar este artículo y en qué momento se debe dictar la prisión preventiva. Además, se menciona que ha habido discusión sobre cuál de los sujetos procesales (fiscalía, defensa, juez) tiene la responsabilidad de demostrar la existencia de un riesgo procesal que justifique la prisión preventiva.

En particular, se señala que, en la práctica, en algunos casos se ha trasladado la carga de demostrar el riesgo procesal a la persona procesada a través de su defensa técnica, lo que ha llevado a una fundamentación insuficiente sobre la necesidad de aplicar esta medida cautelar. Destaca la importancia de la interpretación adecuada del artículo 534 y la responsabilidad de cada uno de los sujetos procesales en demostrar la necesidad de la prisión preventiva. También pone de relieve la necesidad de que la fundamentación para dictar esta medida cautelar sea adecuada y suficiente, a fin de evitar posibles arbitrariedades en su aplicación.

Prisión preventiva y sus elementos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha realizado un análisis de las causas y las condiciones, que se encuentran plasmadas en las Constituciones para disponer la prisión preventiva, es decir que debe de revisarse la normativa interna en el aspecto material y formal, requisitos que deben ser revisados por las autoridades jurisdiccionales, de no hacerlos tal privación de la libertad es ilegal y contraria a la Convención Americana, el primero de tales supuestos normativos, nadie puede verse privado de la libertad personal sino por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley (aspecto material), pero, además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos por la misma (aspecto formal). la Corte ha reiterado que cualquier restricción al derecho a la libertad personal debe darse únicamente por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas o por las leyes dictadas conforme a ellas (aspecto material), y además, con estricta sujeción a los procedimientos objetivamente definidos en la misma (aspecto formal). Para disponer y mantener medidas como la prisión preventiva deben existir elementos probatorios suficientes que permitan suponer razonablemente que la

persona sometida a proceso ha participado en el ilícito que se investiga. Verificar este presupuesto material constituye un primer paso necesario para restringir el derecho a la libertad personal por medio de una medida cautelar, pues si no existiesen mínimamente elementos que permitan vincular a la persona con el hecho punible investigado, tampoco habrá necesidad de asegurar los fines del proceso. Para la Corte, la sospecha tiene que estar fundada en hechos específicos, esto es, no en meras conjeturas o intuiciones abstractas.

El artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) dispone que la prisión preventiva será utilizada con el objetivo de asegurar la comparecencia del procesado al proceso y la ejecución de la pena. De esta manera, la prisión preventiva se convierte en una suerte de castigo anticipado en el que la persona, manteniendo su presunción de inocencia, es privada de su libertad hasta que se resuelva su situación legal (Arévalo et al., 2022).

Antes de analizar los componentes legales de la prisión preventiva, es esencial enfocarse en sus atributos más destacados. Para lograrlo, es necesario distinguirlos en función de las disposiciones constitucionales, supranacionales y de derecho procesal penal.

De acuerdo con Espinoza (2022) la prisión preventiva debe estar regida por ciertos elementos jurídicos fundamentales, los cuales son los siguientes:

- Jurisdiccionalidad: Solamente un juez o jueza competente en términos de territorio, grado o materia puede ordenar la prisión preventiva mediante una orden escrita.
- Excepcionalidad: La prisión preventiva solo es procedente en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la Constitución y la ley, siendo una medida excepcional en el proceso penal.
- Proporcionalidad: La prisión preventiva debe ser una medida adecuada y necesaria para alcanzar el objetivo deseado, que es asegurar el normal desarrollo del proceso penal y la eventual ejecución de la pena, sin que se entienda como una forma de castigo. Deben considerarse siempre medidas cautelares diferentes a la prisión preventiva antes de tomar la decisión de aplicarla.
- Cautelar: El objetivo de la prisión preventiva es asegurar la eficacia del

proceso penal, sin que se considere una pena anticipada.

- Recurribilidad: La persona afectada por la prisión preventiva puede apelar si considera que su privación de libertad carece de sustento legal suficiente, ya que estar encarcelado de manera injusta podría causar daños irreparables.

Motivación del auto de prisión preventiva

Según lo expuesto en el apartado anterior, la prisión preventiva debe ser vista como una medida excepcional y solo debe aplicarse cuando se justifica objetivamente y se fundamenta adecuadamente. Dado que la libertad del individuo es un derecho fundamental importante, su uso debe ser regulado de manera adecuada y solo debe recurrirse a ella cuando sea absolutamente necesario, ya que se aplica en una etapa del proceso en la que el acusado se presume inocente. La Constitución establece que deben considerarse medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva y el acusado tiene derecho a apelar su detención si considera que es ilegal.

El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2021) establece las garantías básicas que se deben asegurar en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden. El numeral 7 del artículo 76 se centra específicamente en las garantías que deben estar presentes para garantizar el derecho de las personas a la defensa en el proceso. Estas garantías deben asegurarse en todas las etapas y grados del procedimiento.

Entre estas garantías está el derecho a la defensa, que protege a la persona en el proceso y le permite participar plenamente en todas las diligencias jurídicas. Esto debe incluir la posibilidad de conocer los cargos y las pruebas en su contra, de presentar pruebas para su defensa y de tener acceso a una representación legal adecuada. Además, los tribunales deben garantizar que las personas tengan el derecho a confrontar las pruebas presentadas en su contra y a ser escuchados durante todo el proceso. Es importante tener en cuenta que estas garantías son fundamentales para asegurar la justicia y la imparcialidad en cualquier proceso legal, y son esenciales para proteger los derechos de las personas.

La prisión preventiva no puede entrar en conflicto con el derecho a la libertad personal y la integridad física, y se prohíben la detención arbitraria y los tratos crueles o inhumanos. Los principios que se deben de considerar en la detención preventiva son

proporcionalidad, razonabilidad y necesidad. La proporcionalidad significa que en el proceso penal se debe lograr un equilibrio entre el derecho que se pretende proteger y las medidas adoptadas contra el acusado, deben ser estrictamente proporcionales, de tal forma que el sacrificio inherente a la restricción del derecho a la libertad no resulte exagerado o desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal restricción y el cumplimiento de la finalidad perseguida, evitando que estas sean desproporcionadas o arbitrarias. Mientras que la necesidad debe ser necesarias, es decir, es preciso que sea absolutamente indispensables para conseguir el fin deseado y que no exista una medida menos gravosa con respecto al derecho intervenido entre todas aquellas que cuentan con la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto. Por lo tanto, la detención preventiva debe cumplir con todos los requisitos necesarios para su aplicación en el caso específico (Proaño et al., 2021).

La motivación del auto de prisión preventiva es un requisito fundamental en la normativa jurídica. El juez debe fundamentar de manera clara y precisa los motivos por los cuales se decreta la prisión preventiva, indicando los hechos y elementos de convicción que sustentan su decisión. Además, debe demostrar la proporcionalidad de la medida y justificar por qué se considera que no existen otras alternativas menos gravosas para garantizar el normal desarrollo del proceso penal y la eventual ejecución de la pena. La motivación del auto de prisión preventiva es un derecho de las personas procesadas y les permite conocer los argumentos del juez y ejercer los recursos legales correspondientes.

En torno al análisis de la **Resolución No. 14-2021** se comprende que aborda el tema de la motivación de la prisión preventiva en el sistema judicial ecuatoriano. Se destaca la importancia de que la decisión de dictar prisión preventiva esté debidamente fundamentada y motivada, y se hace hincapié en que la carga de demostrar el riesgo procesal que justifica la medida cautelar recae en la Fiscalía y no en la defensa técnica del procesado. Se señala que la falta de claridad en el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal ha llevado a un uso excesivo y arbitrario de la prisión preventiva, lo que ha generado hacinamiento y crisis en el sistema carcelario y violaciones de los derechos humanos de las personas procesadas. Se hace referencia a la obligación de la jueza o del juez de motivar su decisión, y se destaca que la motivación suficiente de la prisión preventiva es una condición para determinar su licitud. Se establece como criterio de la

Corte Interamericana de Derechos Humanos y como norma de aplicación en la Constitución de la República la obligación de motivar las decisiones judiciales.

En cuanto a la garantía de motivación, se indica que no se exigen altos estándares de argumentación, sino que se requiere una exposición detallada de los hechos que permita al juzgador una adecuada aplicación de la norma. En resumen, el documento aborda la importancia de la motivación de la prisión preventiva y destaca la necesidad de que la Fiscalía demuestre la existencia del riesgo procesal que justifica la medida cautelar, así como la obligación de la jueza o del juez de motivar su decisión. Se hace hincapié en que el uso excesivo y arbitrario de la prisión preventiva puede generar violaciones de los derechos humanos de las personas procesadas y crisis en el sistema carcelario.

De acuerdo a la **Sentencia No. 1158-17-EP/21** se reconoce la importancia de la garantía de motivación en los procesos judiciales y se establecen pautas generales para su aplicación en diferentes contextos. En particular, se hace referencia a la motivación de la prisión preventiva en el contexto de los procesos penales. Se establece que la motivación de la prisión preventiva debe cumplir con los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, y que, si se incumple alguno de ellos, se considera que se ha vulnerado la garantía de la motivación. Además, se señala que la motivación de la prisión preventiva debe exponer la forma en que se ha superado el umbral de la duda razonable y se han desvirtuado los argumentos de defensa del procesado. En cuanto al examen que determine vulneración de la garantía de la motivación en relación con la prisión preventiva, se establecen pautas para su evaluación, sin que el juez tenga el deber de auditar la totalidad de la motivación impugnada para descartar la presencia de cualquier tipo de deficiencia o vicio motivacional.

Considerando que la prisión preventiva es excepcional, a fin de que se justifique esta excepcionalidad la sentencia emitida por la Corte Constitucional del Ecuador **No. 1158-17-EP/21**, determina que debe de existir una estructura integrada a fin de que exista una correcta fundamentación en la motivación y que debe de estar integrada por dos elementos: una fundamentación normativa suficiente, y una fundamentación fáctica suficiente, como lo señala:

> "Que la fundamentación normativa debe contener la enunciación y justificación suficiente de las normas y principios jurídicos en que se funda la decisión, así como la justificación suficiente de su aplicación a los hechos del caso. Como ha sostenido la Corte IDH, la referida fundamentación jurídica no puede consistir en la mera enumeración de las normas que

> podrían resultar aplicables a los hechos o conductas. O, en términos de la jurisprudencia de esta Corte, [l]a motivación no puede limitarse a citar normas y menos a la mera enunciación inconexa [o dispersa] de normas jurídicas, sino que debe entrañar un razonamiento relativo a la interpretación y aplicación del Derecho en las que se funda la resolución del caso. Que la fundamentación fáctica debe contener una justificación suficiente de los hechos dados por probados en el caso. Como lo ha señalado esta Corte, la motivación no se agota con la mera enunciación de [… los] antecedentes de hecho [es decir, de los hechos probados], sino que, por el contrario, los jueces [...] no motiva[n] su sentencia [… si] no se analizan las pruebas. En la misma dirección, la Corte IDH ha establecido que la motivación sobre los hechos no puede consistir en la mera descripción de las actividades o diligencias [probatorias] realizadas, sino que se debe: exponer […] el acervo probatorio aportado a los autos, mostrar que [...] el conjunto de pruebas ha sido analizado y permitir conocer cuáles son los hechos, Sin embargo, hay casos donde la fundamentación fáctica puede ser obviada o tener un desarrollo ínfimo por tratarse, por ejemplo, de causas donde se deciden cuestiones de puro derecho, en las que existe acuerdo sobre los hechos o los hechos son notorios o públicamente evidentes". (pág.21)

De acuerdo a la **Sentencia No. 8-20-CN/21** analizada se puede notar que esta presenta varios puntos de vista sobre la prisión preventiva y su relación con los principios constitucionales de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad. En el primer párrafo, se menciona que la proporcionalidad implica que la carga impuesta al presuntamente inocente no puede ser mayor que la del condenado y que la prisión preventiva debe ser constantemente revisada para considerar medidas alternativas. Además, se argumenta que la medida de prisión preventiva debe ser estrictamente necesaria para garantizar el desarrollo eficiente de la investigación y la prosecución del proceso. En el segundo párrafo, hace un análisis normativo del artículo 536 inciso primero del COIP por limitar el alcance de la prisión preventiva en torno a los principios constitucionales mencionados anteriormente. Se argumenta que esta norma entra en conflicto con el artículo 77 numeral 1 de la CRE, que establece que la privación de libertad no será la regla general y que la prisión preventiva debe ser considerada como el último recurso.

Se sostiene que la limitación de la posibilidad de sustitución de la prisión preventiva a través de normas integradas a la legislación penal, impide la cristalización de los principios constitucionales. En el tercer párrafo, se destaca la importancia de la proporcionalidad de las medidas de restricción de libertad, tanto a nivel legislativo como jurisprudencial, para evitar abusos en la aplicación de la prisión preventiva. Se menciona que la prisión preventiva es una de las instituciones más abusadas en la historia de la región y del país, y que cualquier medida que evite que más personas sean privadas de libertad significa salvar y proteger vidas. En el cuarto párrafo, se hace

referencia a la opinión de una jueza penal que considera que la regla general debe ser la libertad y que la prisión preventiva debe ser considerada como el último recurso. Se argumenta que la prisión preventiva es un gravamen que puede exceder al del condenado y que debe ser estrictamente necesaria para garantizar el desarrollo eficiente de la investigación y la prosecución del proceso.

Estado del Arte

De acuerdo con el estudio realizado por Aguiar (2022) se indica que el objetivo principal fue examinar los requisitos materiales y la falta de aplicación motivada del test de proporcionalidad en relación con la imposición de la detención preventiva, con el fin de evitar su uso abusivo como una pena anticipada. La metodología utilizada en el estudio fue cualitativa, dogmática-jurídica, descriptiva y analítica, basada en fuentes primarias y secundarias. Los hallazgos del estudio indican que el juez encargado del caso examinado aplicó correctamente el test de proporcionalidad, lo que demuestra que la detención preventiva se utilizó solo como último recurso y de manera excepcional debido a la falta de justificación y motivación por parte de los operadores de justicia. Además, se establece una línea de criterio unificado para las acciones de jueces, fiscales y abogados defensores de acuerdo con el Artículo 534 del Código Penal Integral, con el objetivo de garantizar que la detención preventiva no sea arbitraria y no se convierta en una pena anticipada. Todo esto se hace para reducir el abuso de la detención preventiva y salvaguardar el derecho a la libertad personal.

En su estudio, Ortega (2022) aborda el problema de la falta de motivación en las solicitudes y concesiones de prisión preventiva en casos de delitos flagrantes, lo que puede resultar en la vulneración de los derechos fundamentales. El objetivo principal de la investigación es analizar esta problemática de falta de motivación, y evaluar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal por parte de los jueces de primera instancia. Para lograr este objetivo, se examinaron diez casos ocurridos en el año 2020 en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Antonio Ante, con el fin de evaluar la motivación en la solicitud y concesión de prisión preventiva en situaciones de flagrancia. Los resultados de la investigación indican que, en la mayoría de los procesos penales en situación de flagrancia, la Fiscalía solicitó y obtuvo la resolución del juez para aplicar la prisión preventiva como medida cautelar, sin considerar el tipo penal perseguido. Además, los jueces aceptaron estas solicitudes y concedieron la prisión preventiva como medida cautelar con argumentos

que no siempre estaban respaldados por evidencias del nivel de peligrosidad o violencia del delito cometido, el riesgo de fuga, o si existen antecedentes de que el procesado haya incumplido medidas cautelares sustitutivas con anterioridad, como el contenido del parte policial o la falta de arraigo del acusado.

Los autores Aguiar y Ortega antes mencionados abordan el problema de la detención preventiva en el contexto del sistema penal ecuatoriano. Ambos autores señalan la importancia de garantizar que la detención preventiva se utilice de manera excepcional y justificada, con el fin de evitar su abuso y proteger el derecho a la libertad personal.

El estudio de Huaycochea (2022) Esta investigación se centra en la importancia de una motivación adecuada en el uso de la prisión preventiva y la necesidad de aplicar el principio de proporcionalidad de manera correcta. El objetivo general es establecer los fundamentos constitucionales que respaldan esta motivación y aplicación adecuada del principio de proporcionalidad. Para lograrlo, se analizaron 25 resoluciones judiciales, la doctrina especializada, la Casación Moquegua 626-2013, el Acuerdo Plenario 1-2019 y la jurisprudencia de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional sobre el principio de proporcionalidad en la prisión preventiva. El aporte principal de esta investigación es que se debe dar prioridad a la aplicación del principio de proporcionalidad, con relación a los principios de idoneidad, necesidad como el eje central del análisis de los requisitos de la prisión preventiva, y no debe ocupar un cuarto lugar en el orden de análisis, como sugiere la Casación Moquegua. De esta manera, se evita la motivación aparente, insuficiente o deficiente, y se establece un marco de fundamentos constitucionales que guían la debida aplicación del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva.

De la misma manera, ambos estudios están relacionados con el tema de la prisión preventiva y su aplicación en casos de delitos flagrantes. En el estudio de Ortega, se examinó la falta de motivación en las solicitudes y concesiones de prisión preventiva por parte de los jueces de primera instancia, mientras que en el estudio de Huaycochea, se analizó la importancia de una motivación adecuada y la correcta aplicación del principio de proporcionalidad en la prisión preventiva.

Planteamiento del Problema

El uso de la medida cautelar de la prisión preventiva ha sido objeto de debate en los últimos años debido a la necesidad de garantizar la protección de los derechos

fundamentales de los investigados o imputados, al tiempo que se asegura la eficacia del proceso penal. En este contexto, el análisis de los elementos formales y materiales que justifican la aplicación de esta medida cautelar se ha convertido en un aspecto crítico para garantizar su legalidad y legitimidad.

El planteamiento del problema radica en la importancia de que los operadores de justicia tengan en cuenta tanto los elementos formales como materiales que justifican la prisión preventiva para garantizar su correcta aplicación. A menudo, se observa que se aplican estas medidas cautelares sin una justificación adecuada, lo que puede vulnerar los derechos fundamentales de los investigados o imputados y, en consecuencia, afectar la eficacia del proceso penal.

Por tanto, es fundamental que se realice un análisis riguroso de los elementos formales y materiales que justifican la aplicación de la prisión preventiva para garantizar su correcta motivación y, de este modo, evitar su aplicación indiscriminada. Además, este análisis debe tener en cuenta las particularidades de cada caso concreto, ya que las circunstancias que justifican la prisión preventiva pueden variar de un caso a otro.

En definitiva, el planteamiento del problema radica en la necesidad de establecer un equilibrio entre la protección de los derechos fundamentales de los investigados o imputados y la eficacia del proceso penal, a través del análisis riguroso de los elementos formales y materiales que justifican la aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva.

Discusión

Aguiar (2022) expresó que la utilización inadecuada de la prisión preventiva como medida cautelar ha violado el derecho a la libertad de los individuos enjuiciados, al transgredir los principios fundamentales de legalidad y presunción de inocencia. Como respuesta a estas prácticas abusivas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha dictado fallos como los de los casos Rosero vs. Ecuador, Carranza Alarcón vs. Ecuador, Acosta Calderón vs. Ecuador, Tibi vs. Ecuador, Iván Durazno vs. Ecuador y Vera V. vs. Ecuador. Además de establecer compensaciones económicas, estas sentencias han creado normas para la aplicación de la prisión preventiva, particularmente en lo que respecta al examen de proporcionalidad. De este modo, se procura asegurar que la prisión preventiva se utilice solamente en casos excepcionales y debidamente justificados, y que se respeten los derechos fundamentales de los

individuos procesados, quienes deben ser considerados inocentes hasta que se demuestre lo contrario.

En relación con el tema de los elementos formales y materiales, se podría decir que la correcta motivación en la aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva es un elemento material importante que debe ser considerado para garantizar su legalidad. La motivación es una exigencia formal y sustancial que debe estar presente en toda resolución judicial, y en el caso de la prisión preventiva, es esencial para demostrar la necesidad y proporcionalidad de su aplicación. La motivación adecuada también permite verificar que se han considerado todos los elementos relevantes, como la gravedad del delito, la probabilidad de fuga o la obstaculización del proceso, para tomar una decisión justa y equitativa.

Con base a ello Dei Vecchi (2013) la opinión de que la prisión preventiva es una medida preventiva legítima no se ve afectada por los críticos que cuestionan la distinción conceptual entre la prisión preventiva y el encarcelamiento, o que el encarcelamiento no es una experiencia necesaria para ciertos fines. Sin embargo, la afirmación de que la prisión preventiva, incluso con fines preventivos, aunque no sea necesaria para lograr el fin, constituye una violación constitucionalmente inaceptable del derecho a la libertad y del derecho a la presunción de inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad pone en entredicho su pretensión de legalidad. El hecho de que la prisión preventiva haya sido aceptada como medida cautelar desde los inicios de la presunción de inocencia no resuelve esta cuestión. Según los críticos, esto es precisamente un error. Por lo tanto, el desacuerdo es profundo y va más allá del marco meramente jurídico, lo que hace que las herramientas para su resolución sean limitadas.

Esta postura pone en cuestión la distinción conceptual entre prisión preventiva y pena de prisión, y cuestiona la idea de que el encarcelamiento preventivo sea necesario para alcanzar ciertos fines. En este sentido, se establece una relación con el tema de los elementos formales y materiales, como correcta motivación a la aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva. La correcta motivación debe justificar la necesidad de la prisión preventiva y demostrar que se ha aplicado el test de proporcionalidad, evitando así su uso abusivo como una pena anticipada y garantizando el derecho a la libertad personal.

En torno a ello se determina que Aguiar (2022) sostiene que la prisión preventiva debe ser utilizada como una medida excepcional y debidamente justificada, en igual

sentido Dei Vecchi (2013) considera que la prisión preventiva es una medida legítima para la prevención del delito y que debe ser analizada y aprobada de acuerdo al caso, por ello ambas posiciones se basan en interpretaciones de los principios fundamentales y los derechos humanos.

De ambos autores se entiende por lo tanto que la discusión sobre la legitimidad de la prisión preventiva como medida cautelar resalta la importancia de respetar los derechos fundamentales de las personas procesadas y considerarlas inocentes hasta que se demuestre lo contrario, lo cual está directamente relacionado con el principio de presunción de inocencia. Esta controversia no se limita solo al ámbito jurídico, sino que también requiere una reflexión ética y política sobre los valores fundamentales de una sociedad democrática.

En relación con esto, Jiménez (2007) argumenta que el sistema judicial actual no cumple con el principio de considerar a todos inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad, sino que prevalece la premisa de considerar a todos como culpables hasta que se demuestre su inocencia, lo que se refleja en la figura jurídica del auto de formal prisión o cabeza del proceso. Es esencial eliminar esta figura jurídica. Además, un experto de las Naciones Unidas ha expresado su preocupación por el hecho de que solo el 40% de la población total privada de libertad en Latinoamérica haya sido condenada, lo que es trágico.

De acuerdo con lo analizado es menester considerar lo indicado por Dei Vecchi (2013) que sostiene que la prisión preventiva puede ser legítima como medida preventiva, por su parte, Jiménez (2007) argumenta que el sistema judicial actual no cumple con el principio de presunción de inocencia y que la figura jurídica del auto de formal prisión o cabeza del proceso debe ser eliminada para garantizar un juicio justo. En torno a ello se reconoce la importancia de equilibrar la necesidad de medidas cautelares para proteger a la sociedad con el respeto a los derechos fundamentales de los acusados, así como la necesidad de un sistema judicial justo que garantice la presunción de inocencia y evite la privación de libertad sin una condena previa.

La prisión preventiva se utiliza para imponer una pena antes de que se haya demostrado la culpabilidad del acusado, lo que viola el derecho a la libertad personal y a ser tratado como inocente hasta que se demuestre lo contrario. La medida cautelar de la prisión preventiva debe ser utilizada de manera excepcional y debidamente justificada, y la falta de una correcta motivación puede llevar a la violación de los derechos

fundamentales de los acusados y a un aumento de la población carcelaria. De acuerdo con Luque y Arias (2020) la aplicación arbitraria de la prisión preventiva tiene causas y consecuencias diversas, y puede variar considerablemente según el criterio del juez. Es importante que se tomen medidas para garantizar que se respeten los derechos fundamentales de los acusados durante todo el proceso judicial y que se utilice la medida cautelar de manera justificada. La persona afectada por esta medida debe ser considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario y deberá enfrentar las consecuencias de la violación de su derecho.

Los trabajos analizados tienen en común su preocupación por el respeto a los derechos fundamentales de los acusados en el sistema judicial. Jiménez (2007) y Luque y Arias (2020) enfatizan la importancia de considerar a las personas como inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad, y señalan la necesidad de que las medidas cautelares se utilicen de manera justificada para evitar la privación injusta de la libertad.

Todo ello apunta a la importancia del motivo correcto para la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva, ya que debe ser una medida excepcional y justificable conforme a los principios fundamentales de legalidad y presunción de inocencia. La toma de decisiones judiciales debe tener en cuenta consideraciones tanto formales como materiales, y la prisión preventiva solo debe imponerse cuando sea absolutamente necesaria para garantizar el éxito del proceso penal. De lo contrario, se corre el riesgo de violar los derechos fundamentales de los acusados, lo que podría tener graves consecuencias para sus vidas y su reputación, incluso si finalmente son absueltos.

Conclusiones

Con base en los datos y opiniones sobre los elementos formales y sustantivos necesarios para la correcta motivación de las medidas cautelares de prisión preventiva, podemos concluir que se trata de un tema complejo y delicado que requiere la cuidadosa atención del sistema judicial. Se ha señalado la importancia de respetar los principios básicos de legalidad y de presunción de inocencia en la aplicación de la prisión preventiva para evitar vulnerar el derecho a la libertad de los imputados.

Se destacaron los abusos que existieron en la aplicación de la medida, lo que motivó la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para establecer los estándares aplicables, en particular la proporcionalidad. Estas sentencias tienen por

objeto garantizar que la prisión preventiva sea una medida excepcional y justificable y que se respeten los derechos fundamentales de los imputados.

Sin embargo, existe considerable disconformidad y desacuerdo sobre la legalidad de la prisión preventiva como medida preventiva, pues algunos cuestionan su distinción conceptual del encarcelamiento y argumentan que su aplicación constituye una violación constitucionalmente intolerable de los derechos a la libertad y violación del derecho a ser tratado. Inocente hasta que sea condenado. En este sentido, se ha señalado la importancia de eliminar el perfil jurídico del responsable de una orden o procedimiento formal de prisión, que declara una presunción de responsabilidad contra el imputado, vulnerando el principio de presunción de inocencia.

Por otro lado, se enfatizó la importancia de evitar la imposición arbitraria de la prisión preventiva, ya que podría tener graves consecuencias para los afectados y sus circunstancias. Para que esto suceda, se debe actualizar al magistrado responsable de dictar la medida, y se debe presumir la inocencia de los afectados mientras no se demuestre lo contrario.

Referencias Bibliográficas

Aguiar, C. J. (2022). Análisis de la falta de aplicación del test de proporcionalidad para la disposición motivada de la prisión preventiva. *Polo del Conocimiento, 7*(7), 922-944.

Arévalo, V. C., Guerra, C. M., & Arévalo, V. E. (2022). Prisión Preventiva Prima o Ultima Ratio. *Polo del Conocimiento, 7*(3), 601-624.

Bastos, L. L., & Ribeiro, L. (2021). El castigo silencioso de los detenidos en prisión preventiva. *Estudios sociológicos, 29*(117), 865-897.

Castellanos, H. S., Mendoza, T. M., & Duy, D. M. (2022). Motivación: El clímax de la sentencia. Un estudio en la provincia Cañar, cantón Cañar, Ecuador. *Revista disciplinaria en ciencias económicas y sociales, 4*(1), 1-17. https://doi.org/10.47666/summa.4.1.08

Dei Vecchi, D. (2013). Acerca de la justificación de la prisión preventiva y algunas críticas frecuentes. *Revista de derecho (Valdivia), 26*(2), 189-217.

Espinoza, G. E. (2022). La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de presunción de inocencia. *Revista científica Sociedad & Tecnología, 5*(2), 351-364. https://doi.org/10.51247/st.v5i2.219

García, N. Y. (2019). La incidencia de los medios de comunicación en la presunción de inocencia. *Revista CAP Jurídica Central, 3*(5), 141-177. https://doi.org/10.29166/cap.v3i5.2258

Huaycochea, N. D. (2022). *Fundamentos constitucionales para una motivación cualificada del mandato de prisión preventiva y la debida aplicación del principio de proporcionalidad en el Perú.* [Tesis de posgrados, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco]. http://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/6412/253T20221017_TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Jiménez, G. M. (2007). Desaparición de la prisión preventiva. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*(19), 147-154.

Krauth, S. (2019). La realidad de la prisión preventiva frente a las reformas procesales penales en el Ecuador. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia*(6), 207-228.

Luque, G. A., & Arias, E. G. (2020). El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y prisión preventiva. *Boletín mexicano de derecho*

comparado, LIII(157), 169-192. https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.2020.157.15228

Missiego, d. S. (2021). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Ius et Praxis*(53), 125-135. https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n053.5073

Mora, S. L., & Zamora, V. A. (2020). La inadecuada aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva en el Ecuador. *Polo del Conocimiento, 5*(8), 250-268.

Navas, A. M. (2008). La justicia constitucional en el Ecuador, entre la política y el derecho. *Jurídicas, 10*(2), 181-208.

Ortega, G. J. (2022). *Vulneración de derechos fundamentales por falta de motivación en el pedido y concesión de la prisión preventiva, en delitos flagrantes en el cantón Antonio Ante, en el año 2020.* [Tesis de posgrado, Universidad Técnica del Norte]. http://repositorio.utn.edu.ec/bitstream/123456789/12059/2/PG%201043%20TRABAJO%20GRADO.pdf

Padrón, J., & Camacho, H. (2000). ¿Qué es investigar? Una respuesta desde el enfoque epistemológico del racionalismo crítico. *Telos: Revista de Estudios Interdisciplinarios en Ciencias Sociales, 2*(2), 314-330.

Peñafiel, S. J., Erazo, Á. J., Pozo, C. E., & Narváez, Z. C. (2020). La fundamentación y la motivación como habilitantes de la prisión preventiva. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, 5*(8), 465-492.

Pérez, L. J. (2012). La motivación de las decisiones tomadas por cualquier autoridad pública. *Derecho y Cambio Social, 9*(27), 1-12.

Proaño, T. D., Coka, F. D., & Chugá, Q. R. (2021). Análisis sobre la prisión preventiva en Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores, 9*(81), 1-14. https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2989

Vázquez, S. O. (2009). De lo que la teoría de la argumentación jurídica puede hacer por la práctica de la argumentación jurídica. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*(12), 99-134.

Referencias normativas

Código Penal. (1983). *Código de Procedimiento Penal*. Registro Oficial 511 de 10-jun.-1983: https://enlace.17d07.mspz9.gob.ec/biblioteca/juri/LEGISLACION/CODIGO%20DE%20PROCEDIMIENTO%20PENAL.pdf

Código Penal. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos: https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judi_c%C3%B3d_org_int_pen.pdf

CRE. (25 de Enero de 2021). *Constitucion de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449 de 20-oct-2008: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf